

BOLSA DE MADRID. — Cotización oficial del 21 de Agosto de 1924

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY	
Fecha	0/0	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto 1910)		0/0		Fecha	0/0			Pesetas	0/0	0/0	
		<i>Al contado.</i>						ACCIONES					
20-8-024	70,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		70,75	10-8-024	365,00	Banco de España.....	500				761,00	
20-8-024	70,90	> E, de 25.000 > >		70,75	10-8-024	224,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500					
20-8-024	70,90	> D, de 12.500 > >		70,90	1-8-024	316,00	Banco Hipotecario de España...	500				21,00	
20-8-024	7,00	> C, de 5.000 > >		71,00	2-11-023	80,00	Banco de Castilla.....	250					
20-8-024	70,95	> B, de 2.500 > >		7,00	14-8-024	167,00	Banco Hispano-Americano.....	500		80			
20-8-024	7,00	> A, de 500 > >		71,25	20-8-024	164,00	Banco Español de Crédito.....	250					
20-8-024	70,90	> G, de 100 > >		7,00	8-024	363,00	Unión Española de Explosivos ..	100					
20-8-024	0,90	> H, de 200 > >		7,00	20-8-024	92,50	Socied. Gral. Azuc. ^a Preferentes.	500				62,50	
20-8-024	70,90	En diferentes series.....			20-8-024	40,50	carera España.....(Ordinarias.)	500				60,50	
		<i>Estampillado.</i>				11-7-024	29,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR				20-8-024	316,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			318	ptas
		<i>Estampillado.</i>				20-8-024	317,00	Idem Norte de España.....	175			318	id.
20-8-024	85,75	Serie F, de 24.000 pesetas nominales		85,75	20-8-024	42,00	B. ^a Español del Rio de la Plata.	100 pesos					
20-8-024	85,75	> E, de 12.000 > >		85,75			OBLIGACIONES						
19-8-024	86,00	> D, de 6.000 > >			20-7-024	377,00	Bonos del Banco de España.....	500					
19-8-024	86,25	> C, de 4.000 > >		86,40	2-8-024	90,50	Cédulas del Banco Hipotecario...	500			4	90,90	
20-8-024	88,30	> B, de 2.000 > >			2-8-024	102,00	Idem id. id.....	500			5	101,50	
20-3-024	86,00	> A, de 1.000 > >		86,90	2-8-024	109,00	Idem id. id.....	500			6	10,00	
13-8-024	89,00	> G, de 100 > >		8,00	18-8-024	77,50	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500					
13-8-024	89,00	> H, de 200 > >		89,00	21-8-024	13,25	F. C. M. Z. A., Va- Serie A.	500			5		
1-7-024	85,60	En diferentes series.....			20-8-024	18,00	Madrid a Ariza..... > B.	500			4 1/2		
		4 POR 100 AMORTIZABLE				19-3-024	72,00	> C.	500				
11-8-024	88,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales			0-6-024	64,25	Idem Norte de Espa- 1. ^a serie.	500			3		
11-8-024	88,00	> D, de 12.500 > >			18-3-024	84,25	ña. Emisión 17 de 2. ^a serie.	500			3		
20-8-024	89,00	> C, de 5.000 > >		89,00	18-5-021	51,00	Enero de 1905..... 3. ^a serie.	500			3		
20-8-024	89,00	> B, de 2.500 > >		89,00	18-1-020	52,00	4. ^a serie.	500			3		
20-8-024	89,00	> A, de 500 > >		89,00	20-1-023	50,50	5. ^a serie.	500					
0-7-024	89,50	En diferentes series.....					<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>						
		5 POR 100 AMORTIZABLE				10-8-024	87,25	Obligaciones	500			87,50	
11-8-024	97,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			14-8-024	95,50	Expropiaciones del Interior.....	500					
19-8-024	96,25	> E, de 25.000 > >		95,80	0-8-021	88,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500					
19-8-024	96,25	> D, de 12.500 > >		95,00	20-8-024	87,75	Idem id. 1918.....	500				18,50	
20-8-024	95,90	> C, de 5.000 > >		96,00	22-2-024	85,00	Cédulas del Ensanche.....	500					
20-8-024	95,90	> B, de 2.500 > >		96,00			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS						
20-8-024	96,25	> A, de 500 > >		96,00	4 por 100 perpetuo al contado.....	180,600	Idem fin corriente.....	0					
11-7-024	95,75	En diferentes series.....			Idem fin próximo.....	0	4 por 100 amortizable.....	7,50					
		5 POR 100 AMORTIZABLE				4 por 100 amortizable.....	80,00	5 por 100 amortizable.....	80,00				
		EMISIÓN DE 1917				Acciones del Banco de España.....	12,00	Idem del Banco Hipotecario.....	1,000				
28-7-024	95,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			Idem de la Arrendataria de Tabacos....	"	Azucarera.—Preferentes	27,50					
20-8-024	95,75	> E, de 25.000 > >		96,00	Azucarera.—Ordinarias	2,00	Idem.—Ordinarias	77,000					
20-8-024	15,75	> D, de 12.500 > >		96,00	Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	46,000	Idem id. al 6 %.....	46,000					
20-8-024	15,75	> C, de 5.000 > >					CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO						
20-8-024	15,75	> B, de 2.500 > >					PARIS, a la vista, cheque, 50.000 francos a						
20-8-024	15,75	> A, de 500 > >					40,45 pesetas por 100 francos.—50.000 a 40,50.						
1-8-024	97,00	En diferentes series.....					LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a						
								33,69 pesetas una.					
								NEW-YORK, a la vista, cheque, 5.000 dollars a					
								7,41 uno.					
								ROMA, a la vista, cheque, 50.000 liras a					
								33,00 pesetas por 100 liras.					

Gaceta de Madrid. Núm. 235 22 Agosto 1924 Anexo núm. I.—Página 417

SUBASTAS**GOBERNACION****DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES****CORREOS****Sección 1.ª—Negociado 3.º**

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Vich y Santa María del Corred, con dos expediciones diarias de ida y vuelta (15 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Barcelona y Vich, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio de Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Barcelona, el día 27 de Septiembre, a las once horas.

Madrid, 19 de Agosto de 1924.—El Director general, P. D., Luis Castañón.

Modelo de proposición.

Don... natural de..., vecino de..., según cédula personal núm....; se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y paga seguridad de esta proposición, acompañando a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1422

FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****AGUAS.—TRABAJOS HIDRAULICOS**

Subasta de las obras de construcción de agua para abastecimiento de Villapalacios (Albacete).

Hasta las tres horas del día 3 de Octubre próximo se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Pen-

ínsula, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 69.611,45 pesetas.

La fianza provisional a 3.500 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 8 de Octubre próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Madrid, 19 de Agosto de 1924.—El Director general, P. A., J. Luis Mier. S—1423

EXPOSICION DE BARCELONA

La Junta directiva, en sesión de 18 de Julio último, acordó anunciar un concurso de proyectos y adjudicación de las obras del que resulte premiado, con sujeción a las siguientes

BASES

Objeto del concurso.—Condiciones de los concursantes.

Artículo 1.º El objeto del concurso tiene la doble finalidad de obtener un proyecto de edificio que constituirá el Palacio Central de la Exposición internacional de Barcelona, y la adjudicación de las obras de construcción del edificio cuyo proyecto resulte premiado.

Artículo 2.º Podrán tomar parte en el concurso:

a) Todos los Arquitectos juntamente con casas constructoras españolas, formulando proyecto y proposición de contrato para la construcción del edificio.

b) Todos los Arquitectos españoles, para formular solamente el proyecto.

Características del edificio que se ha de construir.

Artículo 3.º El edificio de que se trata, ha de tener su eje principal en la prolongación del eje que, partiendo de la Plaza de España, sigue las Herrerías de las cascadas, entre los palacios ya construidos de arte moderno y de arte industrial.

Artículo 4.º El solar que ha de ocupar este edificio es la explanada que se extiende a la espalda del Mirador semicircular, que se halla en la parte alta del eje indicado y de las cascadas.

Artículo 5.º La superficie total que deberá edificarse será, aproximadamente, de 15.000 metros cuadrados.

Artículo 6.º El destino del edificio será el de albergar durante el período de la Exposición, todo lo relativo a Arqueología y Bellas Artes. Además, en el mismo edificio habrán de celebrarse las grandes fiestas y Asambleas que dé lugar el certamen.

Artículo 7.º Pasado el período de la Exposición habrá de estar destinada a la celebración de las grandes fiestas, reuniones públicas, Congre-

sos, exposiciones monográficas diversas y cuantas manifestaciones de índole análoga exigen un edificio de vastas proporciones en una capital como Barcelona. Algunas de las salas secundarias podrán quedar destinadas a Museo permanente.

Artículo 8.º Para satisfacer estas necesidades el edificio constará de un gran salón principal de superficie aproximada a seis mil metros cuadrados, con vestíbulos, galerías, escaleras, salones y dependencias que se consideren adecuadas y permita la extensión ya indicada del edificio.

Como orientación general se considera que el salón principal se desarrollará a base de tener toda la altura del edificio, y los demás departamentos planta baja y un piso.

Artículo 9.º El acceso al edificio podrá realizarse por las escaleras de las líneas de las escaletas y por la fachada opuesta, utilizando el paseo de enlace entre la sección nacional y la internacional.

Estas dos entradas principales no serán óbice para que el proyecto provea otras puertas de acceso al edificio.

Artículo 10. La arquitectura del edificio será adecuada para constituir el fondo de la línea descrita en el artículo 3.º, de tal manera, que constituya un conjunto armónico con las construcciones ya realizadas en dicho eje y con los edificios existentes a un lado y a otro del mismo.

Se sugiere a los concursantes la idea de conseguir que el edificio que se proyecta tienda al punto de vista de su armonía con las construcciones destinadas a cascadas, en forma de justificación de éstas y para obtener un punto de vista terminal del conjunto.

Artículo 11. La decoración general del edificio y de las diversas dependencias formará parte del proyecto, describiéndose los materiales utilizados y llevándose al presupuesto las cifras correspondientes.

Artículo 12. En el proyecto figurarán todas las instalaciones de comodidad y aseo propias de esta clase de edificios, teniendo en cuenta las grandes afluencias de público que en momentos dados podrán producirse en el edificio proyectado.

Artículo 13. La evacuación de las aguas pluviales o inundicias se supondrá que tiene lugar por el centro de la fachada que mira a la Plaza de España. En el proyecto se comprenderán los desagües interiores hasta llegar a este punto de evacuación.

Circunstancias especiales del solar.

Artículo 14. El solar sobre el que se ha de proyectar el edificio es, en terrenos generales una superficie horizontal. Sin embargo, en una parte del mismo existe una hondonada, que podrá ser utilizada provechando en ella un sótano-almacén. Los detalles de esta parte de la construcción no han de ser omitidos en el proyecto.

Artículo 15. Debe hacerse especial mención de que el terreno constitutivo del solar está formado por acumulación de mezcra de tierra y de piedras procedente de la explotación

de las canteras de Montjuich. La capa de terreno firme se halla a profundidades diversas, según resulta de los documentos que se facilitan para la formación del proyecto. El estudio del sistema de cimentación adoptable ha de ser completo, para demostrar que la obra resultará con la necesaria estabilidad. El importe de las cimentaciones ha de figurar en el presupuesto.

Artículo 16. Para el acarreo de materiales existen caminos que conducen al solar de la Exposición. La Dirección de las obras de la Exposición fijará la ruta que han de seguir los transportes, la cual habrá de ser la que así se señale y no otra alguna, quedando desde luego prohibido utilizar como vía de transporte el paseo principal alquitranado de la Exposición.

Artículo 17. Junto al solar del Palacio se señalará un lugar de destino de los escombros o productos de los desmontes necesarios para las cimentaciones. La distancia del transporte se calculará a base de quinientos metros.

Presupuesto general de la obra.

Artículo 18. El importe general del edificio no podrá exceder de ocho millones de pesetas. Los concursantes deberán justificar esta circunstancia por medio de un presupuesto suficientemente detallado, para demostrar que el valor total de la obra no excederá de la cifra indicada. En este presupuesto general se considerarán incluidos todos los gastos, aun los de carácter accesorio que se indican en lugar correspondiente de las presentes bases.

Documentos que se facilitarán a los Arquitectos concursantes.

Artículo 19. Mediante la entrega de cien pesetas, se facilitará a los que deseen tomar parte en el concurso los documentos siguientes:

1.º Plano general de la situación del edificio, comprendiendo toda la zona de la Exposición a partir de la Plaza de España, a los efectos de armonizar esta construcción con las ya existentes.

2.º Un perfil a lo largo del eje de la Exposición, partiendo de la Plaza de España, hasta comprender el solar del edificio que se ha de proyectar, con objeto de tener los datos relativos a las diferencias de nivel.

3.º Varias fotografías de las construcciones realizadas en el eje a que se viene haciendo referencia.

4.º Plano del solar en que se ha de establecer la edificación, con curvas de nivel, situándose en dicho plano las vías de comunicación próximas al solar.

5.º Situación de varios pozos de reconocimiento del terreno para el estudio de las cimentaciones.

Documentos que han de presentarse por los concursantes.—Plazo de entrega.

Artículo 20. Los Arquitectos y casas constructoras que, según el apartado a) del artículo 2.º, tomen parte

en el concurso, deberán presentar los documentos siguientes:

1.º Una breve Memoria descriptiva de la construcción propuesta, explicando cómo se han satisfecho todas las condiciones impuestas en el presente pliego.

2.º Planta general del edificio relacionada con las construcciones próximas. Escala 1:500.

3.º Planta detallada del edificio. Escala 1:200.

4.º Alzados, cortes transversales y longitudinales. Escala 1:200.

5.º Plano de evacuación de las aguas llovedizas y residuales e inmundicias. Escala 1:200.

6.º Los planos detallados, perspectivas, detalles de elementos decorativos y demás que crea conveniente el autor del proyecto para dar completo conocimiento de su obra. Escalas libres.

7.º Presupuesto de la obra.

8.º La proposición de contrata de la casa constructora concursante, de reconocida solvencia, para la realización completa del proyecto, al que vaya unida dentro la cifra del presupuesto y para el plazo, que terminará en 31 de Agosto de 1925.

Dicha proposición será arreglada a las condiciones generales que más adelante se indican.

9.º El resguardo acreditativo de haber constituido en la forma que se dirá, y en la Caja de la Exposición, en concepto de fianza, la cantidad de 200.000 pesetas, la cual se elevará al 5 por 100 del presupuesto de contrata si la proposición fuese aceptada.

Artículo 21. Los Arquitectos que acudan al concurso, según el apartado b) del artículo 1.º, deberán presentar todos los documentos enumerados en el artículo 20 anterior, con excepción de sus apartados 8.º y 9.º

Artículo 22. Los concursantes firmarán, en el caso del apartado a) del artículo 2.º de estas bases, el Arquitecto o Arquitectos, los planos, esquemas y documentos del proyecto, todo lo cual irá además visado por la casa constructora, y la proposición de contrata la firmará el Gerente o persona con poder bastante para contratar. Y en el caso del apartado b) del propio artículo, el Arquitecto firmará los planos, esquemas y documentos del proyecto.

En ambos casos entregarán los documentos expresados a las oficinas de la Exposición de Barcelona, calle de Lérida, número 2, dentro del plazo del concurso, que empezará el día siguiente de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID y terminará a las doce horas del día 29 de Noviembre próximo.

Jurado y recompensas.

Artículo 23. Los trabajos presentados serán juzgados por un Jurado, que será presidido por el Alcalde de Barcelona, y estará formado por tres individuos de la Junta directiva de la Exposición, uno de ellos Vocal Arquitecto, si lo hubiere, el Presidente o un miembro de la Asociación de Arquitectos de Cataluña, Director de la Escuela de Arquitectura de Barcelona y un miembro de la Academia de Bellas Artes; actuando como Se-

cretario, sin voto, un funcionario de la Exposición.

Pronunciará su veredicto en el plazo de veinte días, prorrogable por otros diez.

Artículo 24. Se otorgará una recompensa de 50.000 pesetas al Arquitecto autor del proyecto premiado, la cual se dividirá en partes iguales si fuesen más de uno los autores del proyecto.

Artículo 25. El Jurado podrá otorgar dos accésits, los cuales se recompensarán con 15.000 pesetas cada uno, en la forma anterior.

Artículo 26. La Junta directiva tendrá el derecho absoluto de ejecutar el proyecto premiado. Los proyectos que obtuvieren accésit quedarán de propiedad de la Junta directiva, salvo la conformidad de los autores, que, en caso negativo, se entenderá renunciado por ellos el derecho a la recompensa.

Si resultare premiado un concursante del apartado a) del artículo 2.º, se entenderá definitivo el fallo en cuanto al proyecto y provisional en lo referente a la adjudicación de la contrata de las obras, la cual no podrá ser definitiva hasta que, sometido por el Comité ejecutivo de la Exposición a la Junta directiva, sea por ésta aprobado.

En el caso de que el fallo del Jurado premiese un proyecto sin adjudicación de contrata, las casas constructoras que hubieren concursado según el apartado a) del artículo 2.º de estas bases, tendrán el derecho de presentar, dentro de los veinte días siguientes al fallo, proposición de contrata para la ejecución del proyecto premiado, con sujeción a los términos de su primera proposición, o sea ajustada a estas bases, cuyos proposiciones el propio Jurado fallará a los quince días de su presentación.

Artículo 27. El Jurado podrá declarar desierto el concurso.

Artículo 28. El fallo del Jurado será inapelable y sin derecho a reclamación alguna por los concursantes.

Artículo 29. El Arquitecto premiado tendrá el derecho a la dirección de la obra, siendo de cargo del adjudicatario de las obras los honorarios por ellas y por el proyecto.

Condiciones del concurso de adjudicación de las obras.

Artículo 30. Las casas constructoras deberán acompañar una Memoria explicativa del sistema, modo de ejecución de las obras, expresando un cuadro general de la marcha de ellas, justificativo de la posibilidad de realizarse, dentro del plazo o tiempo señalado para su terminación. Este aspecto será considerado por el Jurado como de importancia preferente para su decisión. Asimismo acompañarán cuantos detalles técnicos de ejecución estimen precisos a dicho objeto.

Artículo 31. En el caso de que la casa constructora propusiera algún sistema de construcción especial, no vulgarizado en nuestro país, deberán expresarse las condiciones facultativas a que habrá de ajustarse tal género de obras o trabajos en la Mé-

moria a que se refiere el artículo anterior.

Estructura y materiales empleados en la obra.

Artículo 32. Todas las estructuras, ya metálicas, ya de hormigón armado, y demás que en general formasen parte de las obras proyectadas, se ajustarán a las prácticas y reglas científicas sancionadas por los tratadistas en la materia, y a dicho fin, el autor del proyecto presentará, en cuanto a la importancia excepcional de los elementos o partes de su proyecto que a su juicio lo demanden, los cálculos de estabilidad y resistencia de los mismos, como parte integrante del documento Memoria.

Artículo 33. Los materiales diversos, tanto los empleados en las obras de fábrica, como maderas, pinturas y elementos de todas clases que han de integrar la obra, serán de superior calidad, adecuados a su función y punto de empleo.

Todos los documentos que para la interpretación y desarrollo técnico del proyecto y de las obras deba producir el Director de ellas durante su ejecución deberán ser visados por el Arquitecto que ejerza en la obra la inspección técnica de la Exposición, y, en caso de discrepancia entre dichos facultativos, se estipula que aceptan ambas partes, desde ahora para aquel entonces, la resolución inapelable que dicta el señor Presidente de la Asociación de Arquitectos de Cataluña o el Director de la Escuela de Arquitectura de Barcelona, a elección del Presidente de la Junta, o a su juicio, según el caso, él y dos Arquitectos más a su libre designación, debiendo ser uno de ellos Profesor de la Escuela de Arquitectura, fijando en todos los casos en la resolución arbitral la cuantía y a cargo de quien deben hacerse efectivos los honorarios que por dicho arbitraje se devenguen.

Ejecución de las obras.

Artículo 34. En virtud de lo dispuesto en el artículo 29, la dirección de las obras correrá a cargo del Arquitecto premiado o del que designasen de entre ellos los autores si fuesen varios. En caso de renunciar a la dirección, la casa constructora adjudicataria propondrá a la Junta directiva el Arquitecto que haya de ejercer dichas funciones.

Artículo 35. Para todos los efectos de las responsabilidades que se deriven del proyecto y de la ejecución material de las obras, el contratista deberá designar un Arquitecto que asuma, pudiendo ser éste el mismo que actuó de Director de las obras, el cual responderá ante la Junta directiva y ante los Tribunales de Justicia, si fuera preciso, de cuanto concierne a la técnica del proyecto y a la de la ejecución de los trabajos.

Artículo 36. Correrá a cargo de la Dirección general de las obras de la Exposición la inspección técnica y administrativa de las obras, su comprobación y demás necesario para asegurar en todo momento el cumpli-

miento estricto de todas las cláusulas del contrato.

Artículo 37. Cualquier hecho anormal que se produzca durante el curso de las obras será puesto por la Inspección técnica y administrativa en conocimiento del Comité ejecutivo, precisamente por escrito.

Esta obligación no exime la que taxativamente se impone al contratista de que toda anomalía, todo hecho que altere o se presuma que pueda alterar la marcha regular de las obras o impida o dificulte el estricto cumplimiento de cualquier otra cláusula del contrato, será puesto inmediatamente en conocimiento del Comité ejecutivo, precisamente por escrito. En ningún caso el contratista podrá alegar que un hecho cualquiera ha sido puesto en conocimiento del Comité ejecutivo si no posee, precisamente por escrito, el acuse de recibo de la comunicación dirigida por el contratista a dicho Comité ejecutivo y su conformidad.

Artículo 38. Las obras se ejecutarán con arreglo a las buenas prácticas de construcción, empleando los andamajes, cimbras, sistemas de transporte y elevación de materiales más adecuados a la índole e importancia de la obra.

Artículo 39. Todo lo que se refiere a la seguridad de las obras habrá de ser cuidado de una manera especialísima por el contratista, en evitación de accidentes lamentables.

Artículo 40. Sin perjuicio de contrato de seguro contra accidentes del trabajo, que, según se indica más adelante, ha de formalizar el contratista, éste dispondrá al pie de obra de los elementos de auxilio convenientes en un trabajo en que forzosamente existirá reunido un número considerable de obreros.

Artículo 41. Las obras se ajustarán a un cuadro de ordenación general de la marcha de ellas, el cual quedará incluido en el contrato como elemento primordial del mismo. En el cuadro de marcha se establecerán, divididos en diez estados de ejecución de obras, los trabajos a realizar dentro de los mismos, fijándose el importe global de obra ejecutada que deberán alcanzar en cada uno de ellos. Dicho cuadro de ordenación y marcha de las obras no podrá ser alterado sin propuesta escrita del Director e informada favorablemente por la Inspección técnica y administrativa antes dicha y aprobación del Comité ejecutivo o de la Junta directiva, sin que en ningún caso la alteración signifique novación del contrato.

Condiciones generales y económicas del contrato de obras.

Artículo 42. Para tomar parte en el concurso a que se refiere el apartado a) del artículo 2.º de estas bases, el proponente deberá constituir en la Caja de la Exposición, y en concepto de fianza provisional, la cantidad de 200.000 pesetas. Esta fianza provisional podrá constituirse en metálico, en títulos de la Deuda municipal de Barcelona, de la Mancomunidad o títulos del Estado en general,

admitiéndose cualquiera de ellos por todo su valor nominal.

Esta fianza responderá de la formalización del contrato, para lo cual exhibirá el adjudicatario los documentos oportunos que justifiquen su personalidad y sean interesados por la Exposición.

Inmediatamente de haberse resuelto el concurso, a los concursantes que no les fuese adjudicada la obra les será devuelta la fianza provisional.

En cuanto al adjudicatario si no compareciese a formalizar el contrato en el plazo que se le fije o no exhibiese los documentos para ello necesarios, perderá dicha fianza, de la que, "ipso facto", sin intervención judicial alguna, se incautará la Exposición.

Artículo 43. El concursante al que le fuese adjudicada la obra, con anterioridad al día señalado para la firma del contrato, deberá sustituir la fianza provisional que tuviera constituida por una cantidad en efectivo o en títulos de las clases indicadas, que se admitirán por todo su valor, que importará una suma igual al 5 por 100 del importe de la adjudicación.

Esta fianza responderá del comienzo de la obra dentro del tiempo señalado en este pliego de condiciones y garantizará asimismo a la Exposición de las demás obligaciones que fuesen a cargo del contratista, el incumplimiento de las cuales podrá llevar consigo la pérdida de dicha fianza, en la forma que en este pliego de condiciones se previene.

Artículo 44. La devolución de la fianza definitiva se efectuará después de recibida definitivamente la obra y de aprobada la liquidación total, por tanto, si se justifica haber satisfecho el pago de cuantas obligaciones se mencionan en el artículo siguiente y de las demás que se indican en este pliego de condiciones.

Formalizada la liquidación total y definitiva de la obra, pasará ésta a informe de la sección de lo Contencioso para que declare si procedo o no hacer retención alguna de cantidad en cumplimiento de lo dispuesto en este pliego.

Artículo 45. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine el concurso, así como el importe de los anuncios del concurso en los periódicos y *Boletín Oficial*, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritura, el correspondiente resguardo o resguardos acreditativos de haber hecho efectivos los mencionados gastos. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales y el de cualquiera otra contribución o impuesto por razón del contrato o por la constitución o cancelación de fianza, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura a las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por la Exposición cantidad alguna.

Artículo 46. En el acto de formalizar el contrato de adjudicación de la obra, el concesionario designará al Arquitecto que tenga la condición a que se contrae el artículo 35.

Artículo 47. Al final de cada estado de obra ejecutada por la Inspección técnica y administrativa de la obra se practicará un reconocimiento de la misma, para comprobar el trabajo realizado durante este período de tiempo, extendiendo una certificación del importe aproximado de la obra ejecutada, cuyo importe y a cuenta de la liquidación total y definitiva, se abonará al concesionario. Este pago se efectuará previa la correspondiente intervención, dentro de los quince días de la fecha de dicha certificación.

Las certificaciones tendrán el carácter de provisionales, y por lo tanto la consideración de cantidades a cuenta de la total que en su día corresponda percibir al concesionario por la terminación de la obra, o sea al recibirse provisionalmente. En su virtud, las certificaciones aludidas no implican recepción, ni siquiera, provisional, de los trabajos a que se refieren.

Artículo 48. Terminadas que sean las obras, el concesionario dará inmediatamente cuenta de ello por escrito al Comité ejecutivo, en comunicación que autorizará también el Director de la obra, siendo la fecha de entrega de esta comunicación comprobada por acuse de recibo del Comité ejecutivo, la que señalará el indicado término de la obra.

Inmediatamente, el Director general de las obras procederá al examen detenido de la obra, a los efectos de subsanar deficiencias o bien proceder en la forma establecida a la recepción provisional de la misma. En este último caso, se hará constar en el acta que se extenderá de la recepción provisional de la obra. En este último caso se hará constar en el acta, que se extenderá de la recepción provisional, que la obra reúne las condiciones debidas para poder ser recibida. Dicha acta la suscribirán el Arquitecto Director general de Obras de la Exposición, el contratista o su representante legal, el Arquitecto Director de las obras y un Vocal delegado del Comité ejecutivo.

Artículo 49. Recibida provisionalmente la obra, la fecha del acta que al efecto se levante, se entenderá que indica el comienzo del plazo de conservación y garantía de la misma que procede a la recepción definitiva.

Por conservación se entiende el cuidado a cuenta del contratista de todo lo incluido, en forma que no sufra deterioro por imprevisión o descuido.

Por garantía se entiende la reparación a costa del concesionario de todos los desperfectos y vicios que se observen en la obra y que no hayan sido apreciados en el acta de la recepción provisional, y que a criterio del Arquitecto inspector de la obra, sean imputables a una construcción defectuosa, el empleo de materiales deficientes o a otra causa originariamente análoga. Este plazo será de seis meses a partir del día siguiente al de la recepción provisional.

Artículo 50. Terminado el plazo de conservación y garantía, se procederá a la recepción definitiva de la obra.

Este se practicará previo recono-

cimiento y levantamiento de acta, en términos análogos a los indicados para la recepción provisional. En el acta correspondiente se hará constar la conformidad de los representantes de la Junta directiva de la Exposición, si el estado de la obra justificara esta conformidad.

Si por el contrario, se observasen defectos imputables a la conservación y garantía, el concesionario procederá a subsanarlos a su costa, dentro del plazo que al efecto se le señale.

Terminado este plazo, se efectuará la recepción definitiva, y si en ella no se observasen defectos de la clase de los antes indicados, se repararán por la Exposición a costa del concesionario, y su importe será satisfecho extrajudicialmente, con cargo a la fianza constituida.

Artículo 51. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte de la Exposición, de las multas que correspondan, con arreglo a aquellas Ordenanzas por las infracciones cometidas.

Artículo 52. Si el contratista no ejecutase las obras con arreglo estricto al cuadro de marcha de las mismas que forma parte del proyecto, el Comité ejecutivo podrá imponerle la multa, que será exactamente igual a la diferencia entre el precio de la obra que en aquel estado de obra debía ejecutarse y el del que realmente se haya invertido, según la certificación que se levante. Si en el estado de obras sucesivo y siempre en relación con el repetido cuadro de marcha no se hubiese realizado el trabajo indicado en dicho cuadro, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza constituida, salvo que a juicio de la Inspección no pudiese ser imputable al contratista la causa del retraso.

Toda cuestión que surja con motivo de la aplicación de esta cláusula y en todo caso si existiera disconformidad del contratista referente al dictamen que emita la Inspección, será resuelto en última instancia por el señor Presidente de la Asociación de Arquitectos o Director de la Escuela de Arquitectura a elección de la Exposición.

Artículo 53. Podrá asimismo la Inspección de las obras, en caso de retraso de éstas no justificado, efectuar a costa del concesionario los trabajos cuya urgencia lo requiera, en particular cuando el contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean comunicadas por la Inspección de la obra.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por la Exposición a costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 32 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924.

Artículo 54. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, la Exposición podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las me-

didias que procedan, teniendo presente, en cuanto resultan aplicables a esta contrata, el Pliego de condiciones generales para obras públicas aprobados por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y el Reglamento de 2 de Julio de 1924, sobre contratación de servicios municipales y rescindir en último caso la contrata, si la falta fuese de tal naturaleza que motivase esta resolución.

Artículo 55. Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el contratista y la Exposición, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en el Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de servicios municipales.

Artículo 56. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, tanto con motivo de las obras de su cargo como por transporte y uso de materias explosivas, debiendo indemnizar o reparar por ello a la Exposición o a cualquier particular que afecten las que ocasionen en construcciones, vías, arbolado, materiales, etc.

Artículo 57. Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se hallen taxativamente expresadas en estas condiciones, siempre que sin separarse de un espíritu y recta interpretación se le ordenase por la Inspección técnica de la obra.

Artículo 58. El adjudicatario del concurso quedará obligado a realizar la completa construcción de la obra, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones facultativas y económicas de este pliego y a las supletorias a que se refiere el artículo 45, por el precio alzado que de la adjudicación resulte, de suerte que por ningún concepto podrá pedir aumento en el precio aludido, ni la Exposición reclamarle rebaja alguna aun cuando la obra resulte en realidad de precio mayor o menor del convenido.

Artículo 59. La contrata se otorga a riesgo y ventura del concesionario, en forma que éste por ningún concepto podrá pedir modificación alguna que altere en lo más mínimo sus condiciones económicas.

Artículo 60. El concesionario no podrá ceder ni traspasar esta contrata, ni los créditos dimanantes de ella a tercera persona sin solicitar previamente de la Junta directiva y obtener de ella por escrito el correspondiente permiso. Será nula toda cesión o traspaso efectuado con inobservancia de este precepto, y llevará además aparejado, de realizarse, la pérdida de la fianza constituida.

Artículo 61. El concesionario observará las disposiciones contenidas en el Real decreto de 15 de Marzo de 1919, Reglamento para la aplicación de los mismos de 18 del mismo mes y año, Real orden complementaria de dichas disposiciones de 10 de Abril del propio año, y además las dictadas o que se dicten en lo sucesivo relativas a la jornada máxima de los obreros.

Artículo 62. Será obligación del concesionario el pago de la cuota de seguros por accidentes del trabajo con arreglo a las leyes de 30 de Enero de

1900. Reglamento de 28 de Julio del mismo año y ley de 10 de Enero de 1922, o bien en defecto del seguro, el de todas las responsabilidades dimanantes de las expresadas leyes.

El cumplimiento del precepto contenido en este artículo deberá el concesionario acreditarlo en cualquier momento que lo interese la Exposición.

Si el concesionario no tuviera concertado el servicio con Empresa alguna, de conformidad con el compromiso contraído por la Exposición, con la Caja de Previsión y Socorro, lo efectuará por conducto de esta entidad.

Artículo 63. El contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección de la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan efectuar la construcción con elementos de dicha clase, salvo las excepciones que se publican anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto el contrato que se otorgue al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 23 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15, y primer párrafo del 17 del expresado Reglamento, los cuales dicen así:

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración

que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.”

Artículo 65. El concesionario deberá emplear en la ejecución de los trabajos, obreros inscritos por su cuenta en la Caja de Pensiones, a los efectos del pago del retiro obrero establecido por la ley de 27 de Febrero de 1908, Reglamento de 24 de Enero de 1921 y Real orden circular de 30 de Julio del mismo año, y estar al corriente en el abono de las liquidaciones mensuales que deben rendirse.

También el cumplimiento de este precepto deberá acreditarlo el concesionario en cualquier momento en que se lo interese la Exposición.

Artículo 66. En los contratos que el rematante celebre con los obreros que empiecen las obras, según previenen los Reales decretos de 20 de Junio y 6 de Julio de 1902, quedará precisamente estipulada la duración de los mismos, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio de los respectivos jornales, viniendo además obligado a cumplir estrictamente, por su parte, todo lo demás preceptuado en dichas disposiciones legales.

Artículo 67. Observará el concesionario lo prevenido en la ley de Protección de menores de 13 de Marzo de 1900 y Reglamento para su aplicación de 18 de Noviembre del mismo año.

Artículo 68. Constituye la ley del presente contrato este pliego de condiciones, y en todo lo que en él no estuviere previsto y en cuanto sea aplicable, el Pliego de condiciones generales para construcciones civiles y el Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 69. La proposición que presente el contratista para ser admitida, deberá ajustarse al modelo que va unido a estas condiciones, y consistirá en letra la cantidad total por la que se obliga a la ejecución de las obras, cuya suma no podrá ser superior a ocho millones de pesetas.

Deberá con la misma acompañar, además de la Memoria y demás documentos que se mencionan en este pliego y del cuadro de la marcha de la obra que asegure que la misma estará terminada por todo el día 31 de Agosto de 1926, los documentos siguientes: Un cuadro de precios simples de jornales y materiales, y otro de precios compuestos de diversas unidades de obra que sean necesarias para la construcción, a los cuales se atemperará la liquidación haciedora en el caso de reducción o aumento de obra que se conviniese durante las obras.

Toda variación que durante el desarrollo de las obras acordase introducir la Junta en las proyectadas y contratadas, será obligatorio en el contratista su ejecución, previo convenio de su importe, que se fijará, en juicio contradictorio, entre el concesionario y la Inspección técnica, y en caso de discordia por el artículo 52.

Todo concursante que concurrense al concurso en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que

presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente bastantado por el Letrado de la Exposición D. José M. Almirall y Carbó.

Artículo 70. El concursante a cuyo favor se haga la adjudicación, se obliga a concurrir el día y hora que por escrito se le señale, al lugar que se le indique, para otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber conseguido en la Caja de la Exposición la fianza definitiva indicada en el artículo 42 de este pliego y el documento o documentos justificativos de haber satisfecho los demás gastos arriba mencionados.

Artículo 71. Si el concursante no prestase la fianza definitiva o no concurrense al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se dará por rescindido el contrato a perjuicio del concursante y con los demás efectos previstos en este pliego de condiciones.

Artículo 72. Las proposiciones se extenderán en papel del timbre del Estado de la clase octava y se presentarán y se formularán en pliego cerrado.

En el anverso del sobre se consignará la siguiente inscripción: “Concurso para la construcción del Palacio Central de la Exposición de Barcelona.”

El verso del reverso se presentará lacrado y con todas aquellas garantías que el proponente crea oportunas para asegurar la intangibilidad del pliego.

De la entrega se librará un recibo, y además se consignará en el sobre cerrado el día y hora que se ha efectuado y también el número de orden de presentación que le corresponda.

El plazo de presentación comienza el día siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y terminará a las diez horas del día 29 de Noviembre próximo.

La entrega deberá ser precisamente a mano, en las oficinas de la Exposición, calle de Lérida, núm. 2, en los días laborables y a horas de oficina. Queda en absoluto excluida la remisión de propuestas por correo.

Artículo 73. Constantemente, durante el plazo del concurso, en las horas de oficina de los días laborables, estará de manifiesto en las oficinas de la Exposición el pliego de condiciones, pudiendo examinarse cuando lo estimen conveniente.

Artículo 74. El Comité Ejecutivo de la Exposición, en la primera sesión que celebre, después del fallo del Jurado, examinará, en el caso de proponer por el mismo la adjudicación de la obra, la proposición, e interesará del proponente, si lo estima conveniente, los particulares que a su juicio estime necesarios, encaminados a obtener las mejores condiciones y garantías para la ejecución de las obras. Reunidos todos los antecedentes, se

conformidad con el acuerdo de fecha 21 de Mayo de 1922, someterá dicho Comité a la Junta directiva de la Exposición, al objeto de que ésta otorgue definitivamente la adjudicación a favor de la propuesta, o acuerdo lo que resulte más beneficioso a los fines de la Exposición

Barcelona, 16 de Julio de 1924.—
Mariano Rubió.—J. M. Almirall Carbó.

Modelos de proposición.

(Tomando parte al concurso de proyecto y proposición de contrata.)

D., vecino de, habitante en la calle de, núm., piso, obrando en nombre propio (o bien expresar la calidad con que acciona y el documento que acompañe justificativo de la misma), bien enterado de las condiciones facultativas y económicas y con arreglo a los planos y presupuestos y demás documentos que acompañan, se comprometo a construir y con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, el edificio que constituirá el Palacio Central de la Exposición, por la cantidad ... (expresese en letra y en pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

(Tomando parte al concurso de proyectos.)

D., vecino de, habitante en la calle de, núm., piso, acompaña el proyecto de construcción de un edificio que constituirá el Palacio Central de la Exposición, y el cual se ajusta al pliego de condiciones con arreglo a las bases se ha celebrado este concurso, y a las que el suscrito concursante se ha sometido para realizar el citado trabajo, las cuales acepta en lo que menester fuere en su integridad.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se anuncia al público para general conocimiento.

Barcelona, 14 de Agosto de 1924.—
El Secretario accidental del Comité ejecutivo, J. M. Almirall Carbó.

S—4410

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

En el expediente instruido contra la Sociedad Circulo Liberal por defraudación a la Renta del Timbre, esta Administración, con fecha 31 de Mayo próximo pasado, ha dictado el siguiente acuerdo:

“Visto este expediente, y Resultando que en 25 de Enero último se personó la Inspección técnica del Timbre en el Circulo Liberal de Fortaleony con objeto de comprobar la denuncia formulada por fuerzas de la Guardia civil, encontrando sin reintegro alguno el libro de Contabilidad, que consta de 37 hojas; el libro de Actas, que consta de 84, y un libro de socios del año 1922, que

pagan cada uno una pesetas al mes, mediante recibo, cuyos talonarios de matrices se hallan también sin reintegrar, por lo que levantó el acta cabeza de este expediente, suscrita por el Secretario, D. Antonio Canel:

Resultando que con fecha 29 del mismo mes y año la Representación provincial de Tabacos emitió el informe prevenido en el art. 226 del Reglamento del Timbre de 29 de Abril de 1909, en el sentido de considerar infringidos los artículos 195, párrafo 2.º; 193, párrafo 3.º; y 198, párrafo 1.º, de la vigente ley del Timbre, proponiendo la oportuna liquidación de responsabilidades:

Resultando que puesto de manifiesto el presente expediente a la Sociedad interesada, presenta un escrito alegando en su defensa que, a requerimiento del Sr. Teniente de la Guardia civil de Sueva, adquirieron libros nuevos y los llevaron a la Administración para su reintegro, juntamente con los viejos, que no reintegraron, según manifiesta, por habersele dicho que no era necesario, solicitando la absolución:

Considerando que los artículos 193, 195 y 198 de la vigente ley del Timbre disponen sean reintegrados los libros de Contabilidad que llevan las Sociedades a razón de cinco pesetas el primer folio y de 0,15 pesetas cada uno de los demás y los libros de Actas de las mismas, a razón de 0,10 pesetas por folio, y además los recibos talonarios sean reintegrados con el timbre de 0,10 pesetas:

Considerando que la infracción de dichos preceptos por la Sociedad expedientada se halla probada por el acta inicial de este expediente, sin que puedan tenerse en cuenta como exculpación las alegaciones hechas por aquella, que en nada desvirtúan los hechos consignados en la misma, siendo de aplicar las sanciones prevenidas en los artículos 220 y 221 de la ley antes citada y calificar aquél de defraudación, de conformidad con lo establecido en el apartado C del artículo 57 del Reglamento de la Inspección de 13 de Octubre de 1903, reformado por los Reales decretos de 4 de Septiembre de 1922 y 30 de Abril de 1923:

Considerando que, por lo expuesto, proceda practicar la siguiente liquidación:

	Pesetas.
Reintegro de 27 folios libro de Contabilidad.....	10,40
Reintegro de 84 hojas del libro de Actas.....	8,40
Reintegro de 149 matrices de recibos cuotas de socios mensual.....	178,80
Total reintegro....	197,60
Multa del quintuplo de 19,40 pesetas.....	52,00
Multa del quintuplo de 8,40 pesetas.....	42,00
Multa de 10 pesetas por cada timbre omitido.....	47.880,00
Total multa.....	47.974,00

	Pesetas.
Importa el reintegro.....	197,60
Importa la multa.....	47.974,00
Total a ingresar por reintegro y multa....	48.171,60
Corresponde de la penalidad impuesta:	
Al Tesoro 2/3 partes.....	11.982,66
A la Guardia civil 1/2 de la 1/3 parte.....	2.995,67
A partícipes:	
A la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	2.995,67
Total igual.....	47.974,00

Esta Administración acuerda declarar este expediente de defraudación y responsable de ó a la Sociedad Circulo Liberal de Fortaleony, la que deberá ingresar la cantidad de ciento noventa y siete pesetas sesenta céntimos por reintegro y diez y siete mil novecientas sesenta y cuatro por multa, en el término de diez días, en papel de pagos al Estado.

Lo que se notifica por medio de este periódico oficial por desconocerse en la actualidad el paradero de su Presidente, a fin de que llegue a su conocimiento y el de la Sociedad interesada; advirtiéndoles que contra el expresado acuerdo, caso de no estar conforme, podrá alzarse ante el Tribunal económico administrativo provincial en el plazo de quince días.

Valencia, 12 de Agosto de 1924.—El Administrador de Rentas públicas, José Ferrer, P—1488

ANUNCIOS OFICIALES

LA CENTRAL MADRILEÑA

SEGUROS DE ENFERMEDADES

Domicilio social: Santa Isabel, 13, 2.º
Balance de situación en 31 de Diciembre de 1923.

	Pesetas.
ACTIVO	
Efectivo en caja.....	4.600,23
Fondos públicos del Estado español.....	6.272,00
Primas vencidas pendientes de cobro.....	305,60
Fianzas	70,00
Total.....	10.247,83
PASIVO	
Capital social suscrito.....	10.247,83
Total.....	10.247,83
<i>Extracto de la cuenta de pérdidas y ganancias en 31 de Diciembre de 1923.</i>	
DEBE	
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo	31.996,57

	<i>Pesetas.</i>
Gastos generales.....	893,05
Contribuciones e impuestos	456,85
Amortizaciones. Mobiliario	15,80
Créditos incobrables.....	1.177,65
Pérdidas sobre valores.....	17,70
Saldo acreedor.....	2.256,15
Total.....	39.113,70
HABER	
Primas del ejercicio netas de anulaciones y rístor- nos	38.978,15
Cupones y dividendos en cartera	235,70
Total.....	39.113,70

Madrid, 31 de Diciembre de 1923.—
El Director (ilegible).

X—2539

BANCO DE ESPAÑA

SANTIAGO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 19.246—de pesetas nominales 5.800—en 4 por 100 Interior, expedido por esta Sucursal en 16 de Noviembre de 1923, a favor de doña Esperanza Mareque Fidalgo y D. Maximino Morao Mareque, indistintamente, se anuncia al público por primera vez, para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en los periódicos *El Liberal*, de Madrid, y *El Compostelano*, de Santiago, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santiago, 14 de Agosto de 1924.—
El Oficial Secretario, M. Fernández López.

X—2541

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transferible número 13.064—de pesetas nominales 10.500—en 4 por 100 Interior, expedido por esta Sucursal en 29 de Septiembre de 1917, a favor de doña Jesusa Mareque Fidalgo y D. Avelino Couto Fidalgo, indistintamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en los periódicos *El Liberal*, de Madrid, y *El Compostelano*, de Santiago, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santiago, 14 de Agosto de 1924.—El Oficial Secretario, M. Fernández López.

X—2542

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.